



CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

ORDENANZA 41828/1987

HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Sistema municipal de residencias del equipo de salud.
Creación de las residencias en microbiología, psicopedagogía y emergentología. Modificación de la ord. 40.997 que lo aprobó.

Sanción: 15/04/1987; Promulgación: 24/04/1987;
Boletín Municipal 27/04/1987.

El Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires sanciona con fuerza de Ordenanza:

Artículo 1º -- Créanse las residencias de microbiología, para bioquímicos, microbiólogos o título equivalente y psicopedagogía para licenciados en psicopedagogía, ciencias de la educación o título equivalente, con una duración de tres (3) y dos (2) años, respectivamente, quedando ambas incorporadas al punto D) del art. 3º de la [ord. 40.997](#).

Art. 2º -- Créase como post-residencia completa en el punto E) del art. 3º de la ord. 40.997, la residencia de emergentología, con una duración de dos (2) años en las especialidades de cirugía general, ortopedia y traumatología y clínica médica. Facúltase al Departamento Ejecutivo a incorporar, a propuesta de la Secretaría de Salud Pública y Medio Ambiente, otras especialidades en la citada Residencia.

Art. 3º -- Modifícase parcialmente el punto a) del art. 3º de la [ord. 40.997](#), en lo referente a la duración de las especialidades que en cada caso se indica, las que tendrán la siguiente duración:

Art. 4º -- Modifícase parcialmente el punto B), inc. b) del art. 3º de la [ord. 40.997](#), en lo referente a la duración de la residencia en neonatología, la que en lo sucesivo será de dos (2) años, manteniéndose las mismas condiciones de ingreso.

Art. 5º -- Modifícase el inc. e) 6 del art. 26 de la [ord. 40.997](#) el que quedará redactado de la siguiente forma:

e) 6. Residentes de primer y segundo año de la post-residencia completa y de jefes de residentes: 1.70.

Art. 6º -- Modifícase la fecha establecida en el art. 17 de la [ord. 40.997](#), fijándose como comienzo de los programas de residencias el 1 de junio de cada año, por el término de doce (12) meses.

Art. 7º -- Modifícase el primer párrafo del art. 18 de la [ord. 40.997](#), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 18. -- La coordinación de cada programa de residencia estará a cargo de un profesional de la misma especialidad o profesión debiendo pertenecer al plantel municipal con carácter de titular, en cargo no superior al de jefe de división.

Art. 8º -- Modifícase el inc. e) 7.5 del art. 26 de la [ord. 40.997](#), el que quedará redactado de la siguiente forma:

e) 7.5 Profesionales de Planta: 0,044 multiplicado por el número que surja de restar a 40 (cuarenta) el número de horas semanales de su cargo de planta.

Art. 9º -- Modifícase el inc. d) del art. 26 de la [ord. 40.997](#), el que quedará redactado de la siguiente forma:

d) Los residentes realizarán como mínimo veinticuatro (24) horas de guardia por semana y como máximo treinta y seis (36) horas de guardia por semana. En la medida que los objetivos docentes del programa lo justifiquen la Subcomisión de Residentes aprobará con más de treinta y seis (36) horas de guardia por semana.

Art. 10. -- Establécese que el último año de las residencias que a continuación se detallan, estarán dedicadas a:

Clínica médica.

Atención ambulatoria y la urgencia.

Clínica pediátrica.

Atención ambulatoria, la neonatología y la urgencia.

Cirugía general.

Cirugía de urgencia y otras áreas que fije el programa.

Art. 11. -- Los profesionales médicos que efectúen la residencia en clínica médica, clínica pediátrica, cirugía general y neonatología que hubieren comenzado la misma en los años 1984, 1985 o 1986, podrán completarla en el término de tres (3) años o bien adecuarse a lo establecido en el art. 3º de la presente, dicha opción deberá ser ejercida dentro de los treinta (30) días corridos de vigencia de la presente ordenanza, por escrito ante la Dirección de Capacitación Profesional y Técnica de la Secretaría de Salud Pública y Medio Ambiente.

Art. 12. -- Autorízase al Departamento Ejecutivo a prorrogar los contratos de los profesionales comprendidos en el programa de residencias años 1986-1987 en carácter de residentes instructores o jefes de residentes cuyo vencimiento y desempeño se realice al 30 de abril de 1987, por el plazo de un (1) mes.

Los profesionales que a la fecha citada finalicen su residencia completa podrán optar por la prórroga referida, expresándolo por escrito ante la Dirección de Capacitación Profesional y Técnica de la Secretaría de Salud Pública y Medio Ambiente.

Art. 13. -- Suprímese la residencia post básica en ciencias microbiológicas establecida en el punto E) del art. 3º de la [ord. 40.997](#).

Art. 14. -- Comuníquese, etc.

Farizano; Movsichoff.

